34

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
SP. INTENDENCIA

ORDENANZA Nº 1.512

San Miguel de Tucumán, 18 de Mayo de 1973

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario dictar una Ordenanza Complementaria de Presupuestos; y atento a la autorización conferida por el Superior Gobierno de la Provincia mediante Decreto nº 1.748/14 (SSG) del 18/5/73,

EL INTENDENTE MUNICIPAL
SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE ORDENANZA

Artículo 1º.- Los Sueldos en valores pesos Ley 18.188 y denominaciones de los cargos de la Administración Municipal, se regirán por la siguiente escala y división de especialidad:

ESCALA	ENERO/FEBRERO	MARZO/DICIEMBRE
0 - Intendente.....	3.500	6.000
1 - Secretarios.....	2.900	4.200
2 - Sub-Secretario General.....	2.200	2.400
3 - Contador General - Juez de Faltas-Director General de Asuntos Legales.....	1.850	2.000
4 - Director - Tesorero General-Director de Despacho.....	1.750	1.900
5 - Sub-Contador.....	1.650	1.800
6 - Sub-Director de Repartición-Sub-Tesorero - Secretario General Tribunal Municipal de Faltas.....	1.550	1.700
7 - Profesional Ejecutivo.....	1.475	1.625
8 - Profesional no Ejecutivo....	1.400	1.550
9 - Administrativos Jerarquizados-Sub-Jefe de Despacho - Secretario Administrativo de Repartición - Administrador.....	1.350	1.450
10 - Oficial Mayor Superior 1º....	1.094	1.181
11 - Oficial Mayor Superior 2º....	1.010	1.090

///-///

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

///-///

ESCALA-	ENERO/FEBRERO	MARZO/DICIEMBRE
12 - Oficial Mayor Superior 3°...	980	1.058
13 - Oficial Mayor Superior 4°...	915	989
14 - Oficial Mayor Superior 5°...	895	966
15 - Oficial Superior.....	862	931
16 - Oficial Mayor.....	844	912
17 - Oficial Principal.....	832	900
18 - Oficial 1°.....	821	888
19 - Oficial 2°.....	809	874
20 - Oficial 3°.....	801	865
21 - Oficial 4°.....	777	839
22 - Oficial 5°.....	759	819
23 - Oficial 6°.....	737	797
24 - Oficial 7°.....	726	785
25 - Auxiliar Mayor.....	715	773
26 - Auxiliar Principal.....	707	764
27 - Auxiliar 1°.....	696	751
28 - Auxiliar 2°.....	686	741
29 - Auxiliar 3°.....	650	702

DIVISION POR ESPECIALIDADES:

1° Funcionarios de Ley; 2° Profesionales; 3° Administrativos; 4° Personal Calificado y Obreros Especializados y 5° Servicio y Maestranza.-

No se encuentran comprendidos en la clasificación precedente los cargos electivos.

Artículo 2°.- El jornal diario en valores Pesos Ley 18188 del Personal de la Planta Temporaria de la Municipalidad, se ajustará al siguiente régimen:

Por los meses de Enero y Febrero:

Jornal "A"..... 28,70

Jornal "B"..... 26,73

Jornal "C"..... 24,77

///-///

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
INTENDENCIA

///-///

A partir del mes de Marzo un jornal único de $ 34.- conforme a Ordenanza nº 1508 del 27 de Abril de 1973.-

Artículo 3º.- Las remuneraciones por representación del Intendente y de los Secretarios del Departamento Ejecutivo, por los meses de Enero y Febrero serán iguales a sus sueldos que se establecen por el artículo 1º de la presente Ordenanza y a partir del 1º de Marzo, la referida representación será de $ 2.000.- mensuales para cada uno.

Asimismo fíjase en la suma de $ 5.000.- mensual los Gastos de Representación de cada uno de los señores Concejales a partir del 3 de Mayo de 1973.

Fíjase en la suma de $ 2.000.- y $ 300.- mensuales los dicrecionales de la Presidencia y Secretaría del H. Concejo Deliberante a partir de la fecha mencionada precedentemente.-

Artículo 4º.- Todos los funcionarios, empleados y obreros pertenecientes a la Administración Municipal, gozarán de las asignaciones familiares previstas en las Ordenanzas 1117 del 24 de Junio de 1969, 1401 del 23 de Febrero de 1972, 1412 del 13 de Abril de 1972 y Ordenanza nº 1426 del 6/7/72.

Para el goce de los beneficios acordados por las disposiciones mencionadas, los empleados y obreros temporarios se ajustarán a la reglamentación que deberá dictar el Departamento Ejecutivo, quedando establecido que para el pago de bonificación por matrimonio y nacimiento, es necesario contar con una antigüedad de seis meses en la Administración.

Artículo 5º.- Para gozar de los beneficios de las asignaciones familiares, los interesados deberán presentar las respectivas partidas, actas o certificados, según el caso, y cumplimentar con las exigencias que solicitare la Dirección de - Personal.

Estos beneficios se acordarán con posterioridad a la fecha de la presentación de la documentación respectiva.

///-///

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
INTENDENCIA

///-///

Artículo 6º.- El escalafón por antigüedad, por mes, por año de servicio de los funcionarios, empleados permanentes e interinos mensualizados y a partir del primer año cumplido, será el que establece la Ordenanza Nº 1423 del 19 de Junio de 1972 y sus modificatorias.

Sin perjuicio de la reglamentación que se dictare, este escalafón se aplicará de acuerdo a las siguientes normas:

a) Se computará únicamente la antigüedad en la Administración Municipal y Provincial de Tucumán y en la Administración Nacional, con exclusión de las licencias sin goce de sueldo.

b) El aumento se liquidará a partir del mes siguiente a aquel en que el agente cumple la antigüedad requerida, o que presentare los justificativos respectivos.

c) Los empleados u obreros jubilados que se reintegren a la Administración Municipal y continúen percibiendo este beneficio, computarán su antigüedad a partir de la fecha de su reintegro.

Artículo 7º.- Acuérdase al personal municipal y miembro del H.Concejo Deliberante un sueldo anual complementario, equivalente a la doceava parte del total de las remuneraciones percibidas durante el año, excluídas las asignaciones familiares.

Artículo 8º.- Los empleados y obreros permanente que se incorporen al Servicio Militar Obligatorio, tendrán derecho a una licencia con goce del cincuenta por ciento del sueldo, debiendo reintegrarse dentro de los treinta días de producirse su baja; lo contrario se reputará abandono del servicio y motivará su cesantía. Para gozar de este beneficio el agente municipal deberá acreditar una antigüedad de seis meses inmediatamente anterior a la fecha de su incorporación.

Exceptúase de esta disposición al personal tempora

///-//

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
INTENDENCIA

///-///

rio.

Artículo 9º.- Los herederos forzosos de los funcionarios, empleados u obreros efectivos y temporarios, dependientes de la Administración Municipal, recibirán tres meses de sueldo sin cargo, cuando estos fallecieran.

La Intendencia Municipal u Organismos descentralizados en su caso, podrán hacer entrega del importe que corresponda sin declaratoria judicial de herederos, exigiéndose fianza suficiente al efecto. Dicho importe será inembargable.

A falta de herederos forzosos, la Municipalidad correrá con los gastos emergentes del fallecimiento hasta el máximo del equivalente a tres meses del sueldo que percibía el agente fallecido.-

Artículo 10º.- El Intendente Municipal, dispondrá el traslado de los empleados administrativos o personal de servicio de una repartición a otra, de acuerdo a las necesidades de cada una.

Artículo 11º.- Los peritos y profesionales de cualquier categoría que desempeñen empleos a sueldo en la Municipalidad no podrán reclamar honorarios en los asuntos en que intervengan, por nombramientos de oficio en los que esta sea parte, salvo que las costas sean a cargo de la parte contraria.

En todos los juicios, los letrados o agentes municipales, tendrán derecho a percibir honorarios únicamente cuando no sean a cargo de la Municipalidad.-

Artículo 12º.- Queda absolutamente prohibido a los empleados procuradores y a todo aquel que fuera comisionado para cobrar tributos, rentas y multas de la Municipalidad, otorgar recibos provisorios, bajo pena de exoneración. Estos recibos deberán extenderse en todos los casos en formularios oficiales numerados correlativamente por serie.

Todas las reparticiones, oficinas y habilitados o agente que recauden o perciban fondos, pertenecientes a la Comuna

///-//

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

///-//

están obligados al depósito dentro de cuarenta y ocho horas en Tesorería General o a la orden de la Municipalidad en el Banco Municipal de Tucumán, haciéndose pasible en caso de incumplimiento, de las sanciones previstas en el Estatuto para el Personal Municipal (Ordenanza Nº 895/68).-

Artículo 13º.- Las subvenciones y subsidios caducarán, sin derecho a reconocimiento posterior, si dentro del Ejercicio o período de liquidación no se hubiere pedido el pago de los mismos.-

Artículo 14º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a adquirir directamente de Yacimientos Petrolíferos Fiscales de la Nación, sin el requisito de la licitación, los combustibles, lubricantes y derivados del petróleo al precio oficial, como asimismo, toda adquisición que se efectúe a reparticiones públicas.-

Artículo 15º.- Todo gasto de la Administración Municipal, deberá ajustarse a la Ordenanza General de Presupuesto u Ordenanza especial en su caso. Los funcionarios o empleados que ordenen o realicen gastos que no hayan sido previamente autorizados o que excedan de las partidas a que deban imputarse, serán personalmente responsables de su importe sin perjuicio de la pena disciplinaria, que según la gravedad del caso, aplicará el Intendente Municipal.-

Artículo 16º.- Autorízase al Intendente Municipal, si urgentes necesidades de la Administración así lo requieren, a extender el horario de trabajo hasta la jornada legal, con el reconocimiento de horas extras, conforme a la reglamentación que dictará el Departamento Ejecutivo en base a lo dispuesto por la Ley 3916.-

Artículo 17º.- Las Ordenanzas 1493 del 19 de Marzo de 1973; Nº 1500 del 11 de Abril de 1973 y 1508 del 27 de Abril de 1973 se declaran incorporadas a la presente y los beneficios

///-///

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

///-///

que ellos acuerdan regirán a partir de las fechas que las mismas establecen.-

Artículo 18º.- El sueldo fijado al Intendente Municipal y Secretarios del Departamento Ejecutivo, como asimismo los gastos de representación a los Concejales, Secretario y Subsecretario del Honorable Concejo Deliberante, son de carácter provisorios y hasta tanto sea sancionada en el orden provincial la Ley que fije los emolumentos definitivos para los cargos enunciados, quedando autorizada la Municipalidad de San Miguel de Tucumán para sancionar y promulgar la Ordenanza respectiva concordante con la ley aludida.-

Artículo 19º.- Derógase toda disposición en cuanto se oponga a la presente Ordenanza.-

Artículo 20º.- La presente Ordenanza regirá a partir del 1º de Enero de 1973, con la excepción de lo dispuesto en el Artículo 17º.-

Artículo 21º.- Comuníquese, dése a publicidad en el Boletín Municipal y archívese .-

C.P.N. RENE HUMBERTO MARIA
SECRETARIO de HACIENDA

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
9 DE JULIO 1816
INTENDENCIA

Dr. HORACIO L. GUERINEAU
INTENDENTE MUNICIPAL

M.T.